

Resolución Jefatural

N°090-2016-CENEPRED/J

Lima, 24 JUN 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural № 035-2016-CENEPRED/J del 15 de febrero de 2016; el Oficio № 046-2016-CENEPRED/OCI del 17 de junio de 2016, emitido por el Órgano de Control Institucional; el Memorando № 699-2016-CENEPRED/OA del 22 de junio de 2016, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe № 055-2016-CENEPRED/OAJ del 24 de junio de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

CENEPRED WEST

Que, mediante Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM se estableció la obligación de las entidades públicas comprendidas en los numerales 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuenten con un mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención de los trámites y servicios que se les brinda;

Que, en ese sentido, el artículo 3º del mencionado Decreto Supremo dispone que las referidas entidades públicas deben contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos, debiendo consignar además información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria a efectos de dar respuesta al reclamo formulado;

Que, asimismo, el artículo 4º del referido dispositivo legal señala que la entidad pública está obligada a dar respuesta al usuario, por medios físicos o electrónicos, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, informándole, de ser el caso, acerca de las medidas adoptadas para evitar hechos similares en el futuro;

Que, en ese contexto, el artículo 5º de dicha norma establece que mediante resolución del titular de la entidad se designe al responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad, debiendo informar a su respectivo Órgano de Control Institucional en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 367-2015-CG, publicada el 22 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la Directiva "Verificación del cumplimiento de las entidades de contar con un Libro de Reclamaciones";

Que, el numeral 6.1 del artículo 6º de la mencionada directiva establece la obligación de las entidades públicas de informar a su Órgano de Control Institucional el cumplimiento del Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM, indicando la manera en la que se efectuará dicho reporte;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 035-2016-CENEPRED/J se designó al señor Henrry Raúl García Estofanero como Responsable del Libro de Reclamaciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (en adelante, CENEPRED);

Que, con fecha 14 de abril de 2016, el señor Henrry Raúl García Estofanero presentó su carta de renuncia como Técnico Administrativo en Planillas del CENEPRED (CAS N°031-2014-CENEPRED);

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde designar al nuevo responsable del Libro de Reclamaciones del CENEPRED;

Que, con fecha 15 de abril de 2016, el CENEPRED y el señor Henrry Raúl García Estofanero suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios Nº 028-2016-CENEPRED, asumiendo el cargo de Asistente en Planillas; cabe indicar que dicho contrato fue suscrito en el Marco del Decreto Legislativo Nº 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM; y, la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057;

Que, el literal t) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado por Decreto Supremo Nº 104-2012-PCM, prevé que la Jefatura de la Entidad podrá expedir Resoluciones y Directivas en materia de su competencia, de acuerdo a la normativa aplicable;

Con la visación de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo el literal t) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado por Decreto Supremo Nº 104-2012- PCM; el Decreto Legislativo Nº 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM; la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM, la Resolución Ministerial Nº 367-2015-CG; y, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema Nº 150-2015-PCM;









SE RESUELVE:

CENEPRED

Artículo 1°.- Designar al señor Henrry Raúl García Estofanero, Asistente en Planillas, como responsable del Libro de Reclamaciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, debiendo velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM y la Resolución Ministerial N° 367-2015-CG.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N°035-2016-CENEPRED/J del 15 de febrero de 2016.

Artículo 3°.- Disponer la notificación de la presente Resolución Jefatural a las unidades orgánicas de la entidad, a la Secretaría General, a las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional del CENEPRED y al interesado.

Registrese y comuniquese.

Mg. NESTOR E. MORALES MENDIGUETTI Jefe del CENEPRED